

Dictamen 14/2003 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, el pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 11 de diciembre de 2003, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor: 26

Votos en contra: 1

Abstenciones: 3 (y el *Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto*)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en su artículo 2.3 y la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación en su artículo 1, establecen los principios del sistema educativo y, por tanto, determinan las líneas básicas que han de guiar la educación del alumnado.

La Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE), de 1995, sigue regulando, entre otras cuestiones, la participación de los sectores de la Comunidad Educativa en las actividades complementarias y extraescolares.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación en su artículo 9.1 configura la Educación Secundaria Obligatoria, junto con la Educación Primaria, como la enseñanza básica de carácter obligatorio y gratuito que todo ciudadano ha de realizar. El artículo 22.1 establece que su finalidad es transmitir los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos científico, tecnológico y humanístico; afianzar en ellos hábitos de estudio y trabajo que favorezcan el aprendizaje autónomo y el desarrollo de sus capacidades; formarlos para que asuman sus deberes y ejerzan sus derechos como ciudadanos responsables, y prepararlos para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral con las debidas garantías.

El artículo 8 de la citada norma entiende por currículum el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada uno de los niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo. Además añade en su apartado segundo, que corresponde al Gobierno fijar las enseñanzas comunes que constituyen los elementos básicos del currículum, y que se corresponden con el 65 por ciento de los horarios escolares en las Comunidades Autónomas que no tengan lengua propia cooficial. Por último recoge que corresponde a las Administraciones Educativas establecer el currículum de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo que deberá incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

El artículo 37.1 del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, otorga a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados y modalidades, habiéndose producido el traspaso de las competencias en materia de enseñanza no universitaria mediante el Real Decreto 1844/1999, de 3 de diciembre.

Las enseñanzas mínimas están recogidas en el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, modificado y ampliado por el Real Decreto 894/1995, de 2 de junio. Dicha normativa fue nuevamente modificada en diciembre de 2000 (Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre). Este Real Decreto es norma básica y las modificaciones se empezaron a implantar en el curso 2002-2003.

Por su parte, el marco curricular en el que se desarrolla la Educación Secundaria Obligatoria es el establecido mediante el Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto, por el que se establece el currículum de la Educación Secundaria Obligatoria (BOE 215/2001 de 7 de septiembre de 2001). Estos dos Reales Decretos tienen vigencia en Castilla-La Mancha en tanto no se publique un currículum propio.

En esta línea, la Consejería de Educación ha publicado las siguientes Disposiciones: Orden de 10-04-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el horario escolar y la distribución de las áreas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (DOCM nº 48 de 19-04-2002) y la Orden de 08-07-2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica parcialmente la Orden de 10 de abril de 2002 por la que se establece el horario escolar y la distribución de las áreas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (DOCM nº 87 de 17-07-2002).

Una vez fijadas por el Gobierno las enseñanzas comunes que constituyen los elementos básicos del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria mediante el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha

El presente Decreto incorpora las intenciones del proyecto educativo de Castilla-La Mancha en cuanto línea común en todos los centros de la Comunidad, con el objetivo de garantizar que el alumnado alcance la competencia suficiente en el desarrollo de sus capacidades en un marco que asegure la igualdad de oportunidades y la cohesión social. Su elaboración ha sido el resultado de un amplio proceso de participación crítica, que se inicia con el debate sobre el Libro Blanco de la Educación de Castilla-La Mancha y que continúa con las aportaciones del profesorado a través de la constitución de distintos grupos de trabajo.

También hace hincapié en la puesta en marcha de estrategias de atención a la diversidad, para que el alumnado cuente con todas las ayudas necesarias durante su permanencia en el sistema educativo y que, con el desarrollo de los contenidos transversales, adquiera las habilidades necesarias para una práctica positiva de la convivencia y una clara conciencia de compromiso social. Asimismo da especial relevancia al desarrollo de su competencia en el uso comunicativo de la lengua extranjera, en el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación y en la utilización de la lectura y la escritura como fuentes de enriquecimiento personal y de utilización en el ocio.

Por tanto, este Decreto tiene como objeto ordenar el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, estableciendo los objetivos generales de la etapa, los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las asignaturas, ámbitos y módulos como elementos prescriptivos para todos los centros docentes. Asimismo ofrecer orientaciones sobre la configuración del Proyecto Educativo de Centro como elemento integrador de las acciones de toda la comunidad educativa, las Programaciones didácticas, los planes estratégicos y la coordinación de los Departamentos Didácticos y con otros centros educativos.

II. CONTENIDO

El presente decreto consta de cuatro capítulos, tres disposiciones transitorias, cinco disposiciones adicionales, una disposición derogatoria única y una disposición final única.

En el **primer capítulo** “Ordenación de la Educación Secundaria” se hace referencia en el artículo 1 al objeto de este Decreto; en el artículo 2 se abordan los Principios Generales; en el artículo 3 los Objetivos Generales; en el artículo 4 los Elementos del Currículo; en el artículo 5 se describen las asignaturas tanto las comunes como las específicas; en el sexto se abordan concretamente las asignaturas optativas y en el capítulo sexto todo lo relacionado con los Programas de Iniciación Profesional.

En el **segundo capítulo** “Evaluación, Promoción y Titulación”, el artículo 8 aborda los aspectos relacionados con la evaluación; el artículo 9 con la promoción y el 10 con la titulación.

El **tercer capítulo** “Autonomía de los Centros Docentes” está dividido en dos secciones. En la Sección Primera: El desarrollo Curricular del Centro Docente, hace referencia a los documentos que desarrollan el currículo en su artículo 11; en el artículo 12 aborda lo relacionado con el Proyecto Educativo; en el artículo 13 las programaciones didácticas y en el 14 hace mención de los Centros docentes con especialización curricular. La Sección Segunda, Los Planes Estratégicos y el Desarrollo Curricular, define cuáles son estos planes estratégicos en su artículo 15; el artículo 16 se centra en la Orientación Educativa: los Planes de Acción Tutorial y de Orientación Académica y Profesional. Por su parte el artículo 17 se refiere al Plan de Atención a la diversidad; el artículo 18 al Plan de Actividades Extracurriculares y Complementarias y el artículo 19 al Plan de Lectura.

El **cuarto capítulo** “Coordinación y calidad de la enseñanza”, en su artículo 20 establece que la Consejería de Educación establecerá los cauces necesarios para garantizar la imprescindible coordinación con los centros docentes y los profesionales que imparten la educación primaria, para asegurar la continuidad en este proceso de enseñanza-aprendizaje y en el artículo 21 se describen las diferentes medidas de mejora para promover la calidad.

La **Disposición Transitoria Primera** habla del calendario de implantación del contenido de este Decreto; la **Segunda** del período de tiempo del que dispondrán los centros docentes para revisar el proyecto educativo y reelaborar las programaciones didácticas y la **Tercera** se ocupa del compromiso de la adaptación del currículo en la educación de adultos y de la publicación y realización de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, a partir del curso 2004/05 y 2005/06.

La **Disposición Adicional Primera** hace referencia a la selección de los materiales curriculares; la **Segunda** manifiesta que la Consejería establecerá las medidas necesarias para adaptar el currículo a las necesidades específicas del mundo rural; la **Tercera** se ocupa del profesorado que impartirá los ámbitos y asignaturas en los Programas de Iniciación Profesional y los módulos de Formación Profesional. Por su parte la **Cuarta** hace referencia al profesorado que impartirá la asignatura Sociedad, Cultura y Religión en su opción no confesional y la **Quinta** expresa que la Consejería de Educación facilitará las medidas organizativas necesarias para establecer las equivalencias entre las enseñanzas de régimen especial de Música y Danza, correspondientes a los ciclos primero y segundo de grado medio, y las enseñanzas de Música y Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria.

En la **Disposición Derogatoria** única se expresa que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

En la **Disposición Final** Única se autoriza al Consejero de Educación para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

III. OBSERVACIONES

A) Observaciones Generales:

1. Se estima muy conveniente la incorporación al horario de una sesión específica para el desarrollo del Plan de Lectura con el alumnado. Se considera fundamental que durante toda la Enseñanza Obligatoria exista, de forma generalizada en todos los centros y para todo el alumnado, una hora destinada a fomentar el hábito de lectura, manteniendo la coherencia con las etapas previas. Esta observación general se concreta en varias observaciones específicas recogidas a lo largo del dictamen.
2. Se considera positivo la inclusión diferenciada de contenidos actitudinales en todas las asignaturas, ámbitos y módulos (excepto en la asignatura Sociedad, Cultura y Religión). También se valora la inclusión de contenidos conceptuales relacionados con la seguridad e higiene y con el impacto medioambiental en asignaturas como Tecnología, Ciencias de la Naturaleza, Educación Física, por su carácter preventivo de problemas relacionados con la salud física y psíquica y orientador de futuras salidas profesionales.
3. En el caso de la asignatura Sociedad, Cultura y Religión, sería conveniente incorporar el apartado referido a contenidos actitudinales (la asignatura como vehículo de enriquecimiento personal y construcción de valores) y consignar en cada

criterio de evaluación la referencia a su objetivo correspondiente, como se ha hecho con el resto de asignaturas.

4. Se sugiere que se revise todo el documento para adecuar la terminología a la norma básica, comprobar la coherencia en la numeración de los distintos apartados y la corrección gramatical (concordancia, ortografía, etc...).

B) Observaciones Específicas:

1. Al Preámbulo.

Incorporar la Ley Orgánica de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (LOPEGCE) de 1995, teniendo en cuenta que forman parte de la normativa básica al continuar vigentes algunos de sus artículos.

2. Al Capítulo I. Artículo 1:

En la primera línea suprimir después de *como objeto* la palabra “**de**” y en la tercera línea añadir después de *y será* la palabra “**de**”. Quedaría así:

“El presente Decreto tiene como objeto establecer y ordenar el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha de acuerdo con el Real Decreto 831/2003, de 27 de junio y será de aplicación en todos los centros docentes que imparten estas enseñanzas”.

3. Al Artículo 4. Punto 1.

Añadir en la segunda línea la letra “**n**” a la palabra *viene* y también añadir al final del párrafo, después de *en el Anexo I* “**y tienen un carácter preceptivo para todos los centros**”. Se considera que dado el carácter preceptivo del Anexo I, debería contemplarse en el articulado y no como parte del propio anexo.

4. Al Artículo 4. Punto 2.

De acuerdo con la observación general 1, en el artículo 4, se añadiría un punto después de la referencia a la tutoría con una redacción semejante a la del currículo de educación primaria: **“Una hora semanal dedicada al Plan de Lectura, cuyo contenido se especifica en el artículo 19 de este Decreto y como punto de partida para el desarrollo de la lectura y la escritura en todas las áreas que constituyen el currículo de esta etapa”.**

5. Al Artículo 4. Punto 2.

En el cuarto párrafo, en la tercera línea cambiar el *artículo 18* por **“artículo 19”** que es donde realmente se recoge el Plan de Lectura en este Decreto.

6. Al Artículo 4. Punto 3.

De acuerdo con la observación general 1, el punto 3 quedaría redactado: **“El horario tendrá una duración mínima de treinta y una horas semanales, distribuidas tal y como aparecen en el anexo II de este Decreto, y el horario correspondiente a las enseñanzas de los programas de iniciación profesional, en el anexo III”**.

7. Al Artículo 5.

Sustituir el título de *Ordenación Académica* por **“Asignaturas comunes y específicas”**, más apropiado al contenido de este artículo.

8. Al Artículo 5. Punto 1.2

Añadir en la primera línea la palabra **“Educación”** a *Plástica*, pues esa es su denominación correcta, y al final del párrafo escribir el punto final.

9. Al Artículo 7.

Cambiar la numeración del último punto, en lugar de 3 (que es el anterior), se debe escribir el nº 4. En esa misma línea, en la frase *la estructura y de los programas...* **suprimir la letra “y”**.

10. Al Artículo 7. Punto 3. a.2

En la línea 4 **añadir** a padres o tutores la palabra **“legales”** para evitar confusión con tutores del grupo-clase.

11. Al Capítulo II. Artículo 8. Punto 5.

Se sugiere modificar *mantendrán sendas reuniones al inicio y al final del curso, dos como mínimo a lo largo del mismo, y otra, una vez realizadas las pruebas extraordinarias...* por **“mantendrán reuniones al inicio y al final del curso, otras dos como mínimo a lo largo del mismo, y otra, una vez realizadas las pruebas extraordinarias...”**. De esta forma queda más claro que en total son cinco reuniones como mínimo desde el inicio del curso escolar hasta su finalización.

12. Al Artículo 8. Punto 6.

Revisar la redacción de este punto 6.

13. Al Artículo 9. Punto 1:

En la línea tres **sustituir** *será elaborada por los departamentos didácticos* por **“será elaborada por el Departamento Didáctico correspondiente”**, en la idea de que cada departamento didáctico elabora las pruebas extraordinarias relativas a las asignaturas que tiene asignadas.

14. Al Artículo 9. Punto 2:

No aparece reflejado en dicho artículo cómo conciliará el equipo de evaluación su posibilidad de decidir acerca de la promoción de un alumno y el requisito marcado por la norma básica de no tener más de dos asignaturas con calificación insuficiente.

15. Al Artículo 9. Punto 5.

En la segunda línea **suprimir** *en esas materias*.

16. Al Artículo 9. Punto 6.

Añadir al iniciar la línea uno la palabra **“con”**. En la segunda línea suprimir después de *en este sentido* la letra **“y”**. Además, se debe sustituir las palabras áreas y materias por **“asignaturas, ámbitos y módulos”**. El texto quedaría de la siguiente forma:

“6. Con el alumnado que repita todo el curso, se tendrá en cuenta la situación de aprendizaje para adaptar el proceso de enseñanza. En este sentido, para aquellas asignaturas, ámbitos y módulos que en el curso anterior ya tenía superadas, se incluirán actividades individualizadas de ampliación y enriquecimiento”.

17. Al Artículo 14. Punto 1.

Modificar la redacción de todo este punto 1.

18. Al Artículo 17. Punto 1.

Añadir en la tercera línea después de *capacidades personales*, **“a sus condiciones”** de tipo *socioeconómico, cultural....*

19. Al Artículo 17. Punto 4.

En la segunda línea, agregar después de *Real Decreto 831/2003 de 27 de junio*, la palabra “**que**” y en la tercera línea cambiar *al desarrollo* por “**el desarrollo**”.

20. Al Artículo 18. Punto 1.

En la segunda línea sustituir *marco ideal* por “**marco idóneo**”, más adecuado al contexto de la frase.

21. Al Artículo 18. Punto 3.

Añadir en la última línea después de *carácter obligatorio* la expresión “**y gratuito**”

22. A la Disposición Transitoria segunda. Punto 1.

En la segunda línea **sustituir** *reelaborar* por “**ajustar**” y en la tercera línea **añadir** al final de *las programaciones didácticas* “**al contenido del presente Decreto**”. El texto quedaría así:

“1. Los centros docentes dispondrán de un periodo de dos años académicos a partir del curso 2004-2005 para que todo el profesorado pueda revisar el proyecto educativo y ajustar las programaciones didácticas al contenido del presente Decreto”.

23. A la Disposición Transitoria Tercera. Punto 2.

En la primera línea **sustituir** *obtención del Graduado de Educación Secundaria* por “**obtención del título de Graduado en Educación Secundaria**”.

24. Al Anexo I. Lengua Castellana y Literatura.

Añadir en el criterio de evaluación 10, el **Objetivo 11: incorporar la lectura y la escritura como formas de enriquecimiento personal** (páginas 31 y 34).

25. Lenguas Extranjeras.

En los **contenidos** del primer curso I Habilidades Comunicativas, se debe **incorporar el punto 7** y cambiar la numeración de los restantes (página 46). También se sugiere en este apartado de contenidos mantener el Capítulo II: Reflexiones sobre la Lengua, en cada uno de los idiomas (tal como aparece en el Real Decreto de Enseñanzas Comunes) y no ubicarlo de forma genérica como aparece en este Decreto, para garantizar la mejor comprensión y seguimiento de este apartado.

26. Lenguas Extranjeras.

Redactar los contenidos del 2º curso, apartado I: Habilidades Comunicativas, en los mismos términos que las enseñanzas comunes (página 54).

27. Matemáticas.

En la página 96, **modificar el criterio de evaluación nº 6**, para ello se debe **sustituir** en la tercera línea la frase *ecuaciones de primer grado o de sistemas de dos ecuaciones* por **“ecuaciones de primer o de segundo grado o de sistemas sencillos de dos ecuaciones”**. Así se respeta el criterio tal y como aparece recogido en el Real Decreto de Enseñanzas Comunes.

28. Al Anexo II y III.

De acuerdo con la observación general 1, en los anexos II y III se incluiría en la tabla, tras la hora de Tutoría: Lectura- Total 35 / 1085; Semanal 1 hora/ Total 31

29. Al Anexo III.

Incluir en el horario del 2º curso de los programas de iniciación profesional, la asignatura de Educación Física.

30. Al Anexo IV. Punto B.4

Incorporar de manera explícita (en la medida de lo posible) en los diferentes contenidos transversales, las **contribuciones** realizadas por las **mujeres** y por las **minorías étnicas y culturales** (más específicamente las que estén presentes en la localidad o región. Por ejemplo, los gitanos, marroquíes, latinoamericanos, etc.). Estas contribuciones también se pueden destacar en las diferentes asignaturas, ámbitos y módulos, teniendo en cuenta que contribuirían en gran medida a mejorar la convivencia, la aceptación de los otros, la integración, los procesos de identificación sexual y con el grupo de iguales, etc.

RECOMENDACIONES FINALES:

1. Se sugiere que la Consejería dicte normas relativas al desarrollo de toda la normativa, entre ella, al procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos a una evaluación conforme a criterios objetivos, actualizando estos procedimientos de acuerdo con la nueva normativa, teniendo en cuenta que aún está vigente con carácter supletorio, la Orden de 28 de agosto de 1995.

2. Se estima conveniente que las Administraciones educativas competentes creen la asignatura de Informática en la educación secundaria obligatoria.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 11 de diciembre de 2003

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Fdo.: Emilio Pavón Gómez

Fdo.: Pedro-José Pérez-Valiente Pascua

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA DON EMILIANO LOZANO REAL

Sr. Presidente:

Acogiéndome al artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla La Mancha, paso a comunicarle lo siguiente:

Reunido el Pleno del Consejo Escolar Regional, en la sesión del día 11 de Diciembre de 2003 y en el desarrollo del segundo punto del orden del día *"Debate y aprobación, si procede, del dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de Decreto por el que se ordenan las enseñanzas y se establece el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha"*, tras debate y votación de las enmiendas presentadas al referido dictamen, quiero presentar, como voto particular la siguiente consideración general:

Que aún reconociendo que la regulación normativa de esta materia es competencia del Ministerio de Educación y no de la Consejería de Educación de Castilla La Mancha, como consejero de la Unión General de Trabajadores (UGT), y en representación de ésta, me veo en la necesidad de manifestar que las enseñanzas del área de Sociedad, Cultura y Religión se deberían suprimir, porque en un estado aconfesional, estas enseñanzas no deben formar parte de los fines de la educación sostenida con fondos públicos; igualmente a nuestro juicio

la existencia de esta área entra en colisión con la libertad de pensamiento y de conciencia establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Derechos de la Infancia y la Constitución Española, ya que nadie puede ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia y por tanto el tiempo asignado a esta materia se debería dedicar a la impartición de otras áreas del currículo.

La razón por la que presento este voto particular, es porque atendiendo al fondo del mismo, considero que se debe evitar el pronunciamiento de cada uno de los miembros del Consejo presentes en la sesión, lo que no debe impedir en ningún caso, el deseo de la Unión General de Trabajadores (UGT), de que en el dictamen aprobado, se deje constancia expresa del posicionamiento que respecto de las enseñanzas de la Religión han adoptado los órganos de dirección de la organización a la que represento.

En Toledo, a 11 de Diciembre de 2.003

Fdo: Emiliano Lozano Real

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA LA MANCHA